

Constancia Secretarial: El 02 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2020-00090

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por la demandante en contra del auto adiado el 03 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del trámite por desistimiento tácito.

EL RECURSO

Aduce el recurrente que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, realizo impulsos procesales al presente proceso y es así como el pasado 20 de enero de 2022 se radico un memorial con trámite de notificación y del mismo modo autorización a nueva dirección.

Con todo, solicita que el auto objeto de reproche sea revocado.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo con lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 03 de febrero de 2022, tiene vocación de prosperar, por lo siguiente:

Ahora bien, al realizar un análisis del expediente con miras a resolver la reposición impetrada, se puede constatar que el recurrente encuentra razón al expresar que el Despacho no tuvo en cuenta la notificación y el memorial de fecha 20 de enero de la corriente anualidad, los cuales fueron radicados antes de que venciera el término de los 30 días otorgados para cumplir la carga procesal impuesta.

Por lo tanto este estrado judicial al decretar la terminación del proceso, dejo de aplicar el inciso C del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., que expresa: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, hubiera sido del caso realizar la terminación si no fuera materializado la notificación en debida forma; sin embargo, al expresar una nueva dirección y la solicitud de autorización por parte del despacho para que esta sea reconocida, trasladó cargas a esta judicatura donde debía autorizar dicha dirección y no decretar el desistimiento tácito.

De manera que el auto de fecha 03 de febrero de la corriente anualidad, se revocará, pues en este sentido no era viable terminar el trámite.

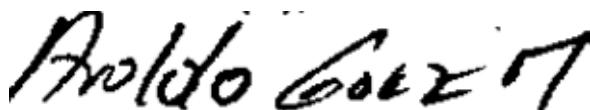
A más de lo anterior, la apoderada solicita en el memorial de fecha de 20 de enero autorización para notificar a la dirección alterna que allí relaciona, con el fin de hacer efectiva la comunicación con el mismo, sin obviar que se requerirá nuevamente al demandante a fin de que notifique a la parte pasiva de la presente diligencia, para que sea posible continuar con los trámites respectivos.

Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se **REPONE** el auto de fecha 03 de febrero de 2022 objeto de reproche y en su lugar se dispone:

PRIMERO: En atención a lo solicitado por la parte ejecutante, se autoriza notificar a la dirección alterna jafacer@hotmail.com, con el fin realizar las diligencias de notificación personal al extremo pasivo.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor, a fin de que proceda a notificar a la parte demandada de las presentes diligencias, para lo cual se le otorga el término de 30 días so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del 6 DE MAYO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7567bb4179f412ef514136b26069a240ae3a47db1a2c7174c6e263cba9b6f2c6**
Documento generado en 04/05/2022 12:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>